

Franqueo  
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN  
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas  
Un semestre... 6 »  
Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



### ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES. MIERCOLES Y VIERNES

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 197.

Recibo del Excmo. Sr. Director general de Seguridad, el telegrama siguiente:

«He autorizado proyección película «La viuda soltera», casa Alianza Cinematográfica Española U. F. A.; «Sombras del presidio», casa Cifesa; «El rey soldado», casa Artistas Asociados (suprimiendo en la tercera parte una escena en la que el rey de Prusia apalea cruelmente a su cocinero; otra en la sexta parte, en la que el mismo personaje pega a su hijo de una forma inhumana, y los títulos que dicen: «De lo contrario me cisco en toda la parentela inglesa», situado en la segunda parte; «Es un pendón», en la cuarta parte; «Por unos ojos negros», casa Warner Bros; «La ciudad del sol», «Raza de domadores», casa Cine España; «Noticiario Fox 32 A, volumen 7.º», casa Hispano Fox Films; «Vanessa», «Mi novia está a bordo», casa Metro Goldwyn Mayer; «Esposas distraídas», «Doble intriga», «La madrecita», casa Hispano American Films; «La silla de montar», «El terror de la selva», «Un cock-tail deportivo», «Betty, caza la mosca», «Hombre del trapecio», «Palo ciego», «¡Me alegro verte bueno!», «Revista 48», casa Paramount Films.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 13 de Agosto de 1935.

1436

El Gobernador,  
F. CORPAS.

CIRCULAR NÚM. 198.

Según me comunica el Alcalde de Portelrubio, se halla recogida en dicha localidad una oveja, blanca, con cuernos, lleva dos empegas de pez iniciales T., una en el lado derecho y otra en el lomo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de

su dueño o dueños y puedan presentarse a recogerla, dentro del plazo de quince días; advirtiéndose, que una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcaldía de Portelrubio a la venta en pública subasta de la referida res, en la forma que determina el vigente reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 21 de Abril de 1905.

Soria 17 de Agosto de 1935.

1440

El Gobernador,  
F. CORPAS.

CIRCULAR NÚM. 199.

Según me comunica el Alcalde de El Royo, se halla recogida en dicha localidad una res vacuna hembra, con su cría de unos 20 días, pelo negro, oreja cortada derecha en forma llamada de escar-dillo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño o dueños y puedan presentarse a recogerla, dentro del plazo de quince días; advirtiéndose, que una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcaldía de El Royo a la venta en pública subasta de la referida res, en la forma que determina el vigente reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 21 de Abril de 1905.

Soria 14 de Agosto de 1935.

1439

El Gobernador,  
F. CORPAS.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Terminadas las oposiciones a Secretarios de Ayuntamientos de segunda categoría, convocadas por orden de 24 de Septiembre de 1934 con el propósito de normalizar la situación de centenares de Secretarías de Ayuntamiento servidas por funcionarios interinos, la

mayoría de los cuales no pertenecen al cuerpo de Secretarios, por haberse agotado el número de los individuos del cuerpo en expectación de destino y capacitados legalmente para ocupar tales plazas los opositores declarados aptos por el Tribunal, debe procederse a anunciar a concurso para su provisión en propiedad todas las Secretarías de segunda categoría vacantes que figuran en la relación adjunta, a cuyo efecto este Ministerio acuerda:

1.º A partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de esta orden, y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir en propiedad las Secretarías comprendidas en la citada relación.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan al cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento en su segunda categoría y estén incluidos en el escalafón correspondiente o en la relación de opositores inserta en la *Gaceta de Madrid* de 7 del actual y no comprendidos en los artículos 27 y 34 del reglamento de 23 de Agosto de 1924.

3.º Los concursantes solicitarán las vacantes en instancias dirigidas a los Gobernadores civiles o a los Alcaldes de los Ayuntamientos cuya Secretaría figure en dicha relación.

Los concursantes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobernador civil, todas las vacantes existentes en la provincia, acompañando tantas copias literales de la misma, debidamente reintegradas (con timbre de 0'25), cuantas sean las vacantes solicitadas. Asimismo deberá acompañarse igual número de copias de todos los documentos que presenten con la instancia, a fin de que el Gobierno civil las remita a cada una de las Corporaciones municipales cuya Secretaría se solicite, previa comprobación y cotejo. A dicha instancia acompañarán los solicitantes copia de la certificación del título de Secretario que se les haya expedido o copia del recibo de tenerlo solicitado, y los concursantes aprobados en las oposiciones últimas indicarán el número con que aparecen en la relación de opositores aprobados, publicada en la *Gaceta* del día 7 del corriente, si bien para tomar posesión de la plaza que obtengan precisará la presentación del expresado documento al Ayuntamiento, a fin de que en él se consigne la oportuna diligencia posesoria, de la que se dará traslado literal a esa Dirección general, bajo la responsabilidad de propio funcionario.

4.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, cada Ayuntamiento, en término de cinco días, elevará al Gobernador civil de la provincia relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante los mismos, y el Gobierno civil, en el mismo plazo, les remitirá las documentaciones de los que hayan concursado la Secretaría ante su autoridad, debiendo ser consultadas a ese Centro directivo las dudas que surjan, tanto en los Gobiernos civiles como en los Ayuntamientos, respecto del derecho que asista a cualquier individuo para concursar, a los efectos de los números 10 y 11 de estas disposiciones.

5.º Para la designación de Secretarios por los respectivos Ayuntamientos, regirán en este con-

curso, a voluntad de las Corporaciones y conjuntamente con las del artículo 231 del Estatuto, las siguientes preferencias:

1.ª El que viniese desempeñando la Secretaría con carácter interino o el que la hubiese desempeñado con anterioridad.

2.ª El concursante que desempeñe o haya desempeñado cargo en la Secretaría del Ayuntamiento.

3.ª El opositor de mejor número sobre los de número inferior.

4.ª El concursante no colocado sobre los que estén desempeñando otra Secretaría.

Asimismo los Ayuntamientos vascongados podrán exigir el conocimiento del régimen económico administrativo vigente en la región, y al igual que los de Baleares, el de la lengua que se usa en dichas regiones.

6.º Una vez recibidas en los Ayuntamientos las documentaciones de los concursantes, empezarán a contarse los plazos marcados en el artículo 26 del reglamento de 23 de Agosto de 1924, debiéndose efectuar el nombramiento de Secretario con arreglo a lo dispuesto en el expresado artículo, dentro de los quince días siguientes al en que se reciban dichas documentaciones.

Los Ayuntamientos, además de designar al concursante que elijan para Secretario, formarán con los demás solicitantes una relación, colocándolos por el orden de preferencia en que la Corporación los designaría, en el supuesto de no tomar posesión los nombrados, relación que se remitirá, en unión de certificado literal del acta de la sesión de nombramiento, en término de tercer día, al Gobierno civil de la provincia, que el Gobernador civil elevará seguidamente a V. I. a fin de proceder a su publicación en la *Gaceta de Madrid*, si procediere, debiendo esa Dirección general hacer las sucesivas designaciones sin pérdida de tiempo y con sujeción a las normas de preferencia que quedan establecidas y la mejor conveniencia del servicio.

7.º Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de la persona que de entre los concursantes haya de ocupar el cargo, los concursantes que estimen que el Ayuntamiento de que se trate ha cometido alguna infracción legal, podrá interponer el oportuno recurso contencioso administrativo ante el Tribunal provincial.

8.º Si un concursante fuera designado para más de una Secretaría, deberá optar por una de ellas en el plazo de cinco días, a partir de la publicación de los nombramientos a su favor en la *Gaceta de Madrid*, comunicando la opción a todos los Ayuntamientos para cuyas Secretarías haya sido designado por conducto del Gobierno civil respectivo, el cual hará saber dicha opción a V. I.

9.º La toma de posesión de una cualquiera de las Secretarías implica la renuncia a todas las demás dentro de este concurso y a la que se viniese sirviendo en propiedad una vez transcurridos ocho días en el nuevo destino, a los efectos del artículo 36 del reglamento orgánico.

10. Si algún Ayuntamiento no resolviese el concurso dentro de los plazos legales, acordase

no resolverlo o efectuase una designación notoria y manifiestamente nula, por serlo a favor de persona que de un modo evidente no llene las condiciones de la convocatoria, lo cual implicaría después de transcurrido el plazo legal una renuncia tácita a la designación, se entenderá decaído indefectiblemente de su derecho e incurso en el artículo 28 del reglamento de 23 de Agosto de 1924, a cuyos efectos elevará a V. I. por conducto del Gobierno civil de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, a fin de que esa Dirección general proceda a designar al concursante que tenga mejor derecho con arreglo a las normas que se establecen en esta disposición.

11. Al resolver el concurso y hacer el nombramiento deben las Corporaciones atenerse estrictamente a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 26 del reglamento orgánico, sobre celebración de sesiones y número de votos que ha de reunir el designado y, además, examinar con todo detenimiento los documentos que justifiquen que la persona elegida pertenece al cuerpo de Secretarios en su segunda categoría, para evitar dilaciones en los concursos y nombramientos a favor de personas no capacitadas legalmente.

12. Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de esta disposición en el *Boletín oficial* y los Alcaldes cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de su Secretaria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Madrid 8 de Agosto de 1935.—MANUEL PORTELA.—Sr. Director general de Administración.

#### *Relación que se cita*

Provincia de Alava: Arlucea, 2.000 pesetas anuales; Apellániz, 2.000; Armiñón, 2.000; Arrastraria, 2.500; Arrázua-Ubarrundia, 3.000; Baños del Ebro, 2.000; Laminoria, 2.000; Mavarridas, 2.000; Quintana, 2.000; Salinas de Afiana, 2.500.

Idem de Albacete: Albatana, 3.000 pesetas anuales; Alborea, 4.000; Alpera, 4.000 (sin descuento); Bogarra, 4.000; Corral-Rubio, 3.500; Cotillas, 2.500; Férez, 3.000; Golosalvo, 2.000; Pétrola, 4.000; Pozo-Lorente, 2.500; La Recueja, 2.500; Robledo, 4.000; Vianos, 4.000; Villatoya, 2.000; Villaverde de Guadalimar, 3.000.

Idem de Alicante: Albatra, 4.000 pesetas anuales; Alcocer de Planes, 2.000; Alquería de Aznar, 2.000; Benferri, 3.000; Beniardá, 2.500; Benifato-Benimantell, 4.000; Bolulla-Tárbena, 4.000; Daya Vieja, 2.000; Formentera de Segura, 3.000; Gorga, 2.500; Jacarilla, 3.000; Lorcha, 3.000; Monforte del Cid, 6.000; Senija, 2.500; Vall de Alcalá, 2.500.

Idem de Almería: Abrucena, 4.000 pesetas anuales; Bayárcal, 2.500; Darrical, 3.000; Escúllar, 2.500; Carboneras, 4.000; Castro de Filabres, 2.000; Chercos, 2.500; Laroya, 2.500; Lijar, 3.000; María, 4.000; Nacimiento, 4.000; Olula de Castro, 2.000; Partalóa, 3.000; Santa Cruz, 2.500; Uleila del Campo, 3.000.

Idem de Avila: El Ajo de Trabancos, 2.000; Albornos, 2.000; Aldeaseca, 2.500; Berrocalejo de Aragona, 2.000; Blascomilán, 2.500; Blasco-

nuño de Matacabras, 2.000; Bularros-Marlin, 2.500; Cuevas del Valle, 3.000; Fresnedilla, 2.500; Fuentes de Año, 2.000; Horcajo de la Rivera, 2.500; Junciana, 2.500; El Losar del Banco, 2.500; Los Llanos de Tormes, 2.500; Mijares, 3.000; Muñomer del Peco, 2.000; Navadijos, 2.000; Navaqueseta, 2.000; Navas del Marqués, 4.000 (artículo 231 del Estatuto); Neila de San Miguel, 2.500; San Bartolomé de Tormes, 2.000; Sanchorreja, 2.000; San Martín de la Vega, 2.500; Santo Domingo de las Posadas, 2.000; San Vicente de Arévalo, 2.000; La Zarza, 2.500.

Idem de Badajoz: La Codosera, 4.000 pesetas anuales; Fuenlabrada de los Montes, 4.000; Fuente del Arco, 4.000; Maguilla, 5.000; Malcocinado, 4.000; Puebla del Prior, 3.000; Trujillanos, 3.000; Valdecaballeros, 3.000; Valencia de los Torres, 5.000; Villar de Rena, 2.000.

Idem de Baleares: Calviá, 4.000; Estellenchs, 2.500; Formentera, 4.000; Fornalutx, 2.500; Lloseta, 4.000; Mancor del Valle, 3.000; Santa Eugenia, 3.000.

Idem de Burgos: Alcocero-Prádanos de Bureba, 2.500 pesetas anuales; Arauzo de Torre, 2.000; Barrio de Mñón-Belbimbre, 2.000; Barbadillos de Herreros-Monterrubio de la Demanda, 3.000; Los Barrios de Bureba-Cornudilla, 2.500; Barrios de Villadiego-Humada, 3.000; Buniel, 2.000; Cabezón de la Sierra, 2.000; Cabia, 2.500; Canicosa de la Sierra, 2.500; Carazo, 2.000; Carcedo de Bureba, 2.000; Cardenajimeno, 2.000; Cueva de Roa, 2.000; Fuentemolinos, 2.000; Fuentenebro, 2.500; Gredilla de la Polera, 2.000; Hiestrosa, 2.000; Junta de la Cerca, 3.000; Merindad de Montija, 4.000; Nava de Roa, 2.500; Olmillos de Sasamón, 2.500; Oña, 3.000; Padilla de Arriba, 2.000; Pesquera de Ebro, 2.000; Pradoluengo, 4.000; Quintanadueñas, 2.500; Quintanavides, 2.000; Quitanilla-San Garcia, 2.500; Regumiel de la Sierra, 2.000; Rojas, 2.000; Salazar de Amaya, 2.000; Santa Cruz de Salceda, 2.500; Santa Inés, 2.500; Tórtoles de Esgueva, 3.000; Tapia de Villadiego-Villanueva de Odra, 2.500 (artículo 231 del Estatuto); Terradillos de Esgueva, 2.000; Valdezate, 2.500; Vallejera, 2.000; Villamartin de Villadiego, 2.000; Villamedianilla, 2.000; Villatuelda, 2.000; Villavedin, 2.000; Villaverde-Mogina, 2.000; Lences-Solas de Bureba, 2.000.

Idem de Cáceres: Alia, 4.000 pesetas anuales; Cabezuela del Valle, 4.000; Casas del Monte, 3.000; Estorninos, 2.000; Gargantilla, 3.500; Gata, 4.000; El Gordo, 3.000; Guijo de Galisteo, 3.000; Higuera, 2.000; Ibahernando, 4.000; Jarraicejo, 4.000; Ladrillar, 3.000; Madrigal de la Vera, 4.000; Millanes, 2.500; Morcillo, 2.500; Navaconejo, 3.000; Navalvillar de Ibor, 2.500; Nuñomoral, 3.000; La Pesga, 2.500; Puerto de Santa Cruz, 3.000; El Rebollar, 2.000; Romagordo, 2.500; Saucedilla, 2.500; Torrecillas de la Tiesa, 4.000; Valdecañas de Tajo, 2.000; Villa del Campo, 3.000; Villamesias, 3.750; Zarza de Montánchez, 3.000; Zarza la Mayor, 4.000 (artículo 231 del Estatuto).

Idem de Cádiz: Benaocaz, 3.000 pesetas anuales.

Idem de Castellón: Benafer, 2.000 pesetas

anuales; Costur, 2.500; Culla, 4.000; Chiva de Morella, 2.500; Eslida, 3.500 (sin descuento); Forcall, 3.000; Gátova, 3.000; Higuera, 2.000; Malet, 2.500; Puebla de Arenoso, 3.000; Tirig, 3.000; Toga, 2.000; Torralba del Pinar, 2.000; Villamalur, 2.500.

Idem de Ciudad Real: Almuradiel, 3.000 pesetas anuales; Corral de Calatrava, 4.000; Los Cortijos, 3.000; Poblete, 2.500; Santa Cruz de los Cáñamos, 2.500.

Idem de Córdoba: Monturque, 4.000 pesetas anuales; Palenciana, 4.000; Santa Eulemia, 4.390; Valsequillo, 2.600 (artículo 231 del Estatuto).

Idem de Cuenca: Algarra, 2.000 pesetas anuales; Aliaguilla, 3.000; Arandilla del Arrollo, 2.000; Arguisuelas, 2.500; Belinchón, 3.000; Buciegas, 2.000; Cañadajuncosa, 2.500; Cañaveruelas, 2.500; Casas de los Pinos, 2.500; Castillejo de la Sierra, 2.000; Fuentelespino de Moya, 2.500; Gascas, 2.000; Graja de Iniesta, 2.500; Huelves, 2.500; Leganiel, 3.000; Minglanilla, 4.000; Mota de Altarejos, 2.000; Olmeda de la Cuesta, 2.000; Osa de la Vega, 3.000; El Pedernoso, 3.000; Pozoseco, 2.000; El Tobar, 2.000; Tresjuncos, 3.000; Tribaldos, 2.500; Valhermoso de la Fuente, 2.000; Vega del Codorno, 2.500; Villarejo Seco, 2.000; Zafrilla, 2.500.

Idem de Granada: Alamedilla, 4.000 pesetas anuales; Alfacar, 4.000; Alicún de Ortega, 4.000; Almejijar, 3.000; Beas de Granada, 2.500; Benalúa de las Villas, 3.000; Cañar, 2.500; Carataunas, 2.000; Cenes de la Vega, 2.500; Cogollos de Guadix, 3.000; Colomera, 4.500; Dehesas de Guadix, 3.000; Dilar, 3.000; Ferreira, 3.000; Guajar Alto, 2.500; Gualchos, 4.000; Huétor Santillán, 3.000; Lentegí, 2.500; Monachil, 4.000; Mondújar, 2.500; Otivar, 3.000; Purullena, 4.000; Quéntar, 3.000; Saleres, 2.000.

Idem de Guadalajara: Abánades, 2.000 pesetas anuales; Ablanque, 2.500; Alique, 2.000; Alpedrete de la Sierra, 2.000; Alpedroches, 2.000; Alustante, 3.000; Anchuera del Campo, 2.000; Anchuera del Pedregal-Castellar de la Muela, 2.500; Anchuera del Ducado, 2.000; Aragoncillo, 2.000; Arbeteda, 2.500; Armuña de Tajuña, 2.000; El Atance, 2.000; Azañón, 2.000; Bustares, 2.000; Casa de Uceda-Villaseca de Uceda, 2.500; Casasana, 2.000; Casas de San Galindo, 2.000; Caspueñas, 2.000; Cendejas de Enmedio, 2.000; Cereceda-Hontanillas, 2.000; Cillas, 2.000; Codes, 2.000; Condemios de Abajo-Condemios de Arriba, 2.000; Cubillejo del Sitio, 2.000; Chillarón del Rey, 2.000; Esplegares, 2.000; Fuentelsaz, 2.500; Gajanejos-Utande, 2.500; Galápagos, 2.100; Iniéstola, 2.000; Las Inviernas-El Sotillo, 2.500; Irueste, 2.000; Jirueque, 2.000 (artículo 231 del Estatuto); Luzón, 2.500; Málaga del Fresno, 2.500; Mantiel, 2.000; Mazarete, 2.000; Mazuecos, 2.500; Mesones de Uceda, 2.000; Milmarcos, 2.500; Morillejo, 2.000; Negredo, 2.000; Ocentejo, 2.000; Olmeda de Cobeta-Villar de Cobeta, 2.000; Olmeda del Extremo-Solanillos del Extremo, 2.000; Olmedillas del Ducado-Torrejilla del Ducado, 2.000; Orea, 3.000; Peralveche, 2.000; Pinilla de Jadraque, 2.000; Padilla del Dudado, 2.000; Pajares, 2.000; El Pobo de Due-

ñas, 2.500; Poveda de la Sierra, 2.000; Pozo de Almoguera, 2.000; Pozo de Guadalajara, 2.000; Puebla de Vallés, 2.000; Robledo de Corpes, 2.000; Romancos, 2.500; Sauca, 2.000; Santiuste, 2.000; Terzaga, 2.000; Tordellego, 2.000; Torete, 2.000; Torrecuadrada de Molina, 2.000; Uceda, 2.500; Valdegrudas, 2.000; Valdelcubo, 2.000.

Idem de Guipúzcoa: Berlaunza, 2.000 pesetas anuales (saber vascuence); Henaialde, 2.000 (saber vascuence); Leaburu, 2.000 (saber vascuence); Oreja, 2.000 (saber vascuence).

Idem de Huelva: Berrocal, 2.500 pesetas anuales; Campofrío, 3.000; Castaño del Robledo, 2.500; Corteconcepción, 6.000; Manzanilla, 5.000; Linares de la Sierra, 3.500; La Nava, 4.000; Puerto Moral, 2.000; Santa Ana la Real, 3.000; Zufre, 4.000.

Idem de Huesca: Acumuer-Aso de Sobremon-te, 2.500 pesetas anuales; Albalate de Cinca, 3.000; Albero Bajo, 2.000; Alcalá de Gurrea, 4.000; Alcámpel, 4.000; Alcubierre, 3.000; Ansó, 4.600; Antillón-Blecua-Torres de Montes, 3.000; Bárcabo, 2.500; Bolea, 3.500; Calasanz, 2.500; Callén, 2.000; Camporrélls, 3.000; Castanesa, 2.000; Castelflorite, 2.000; Castillonroy, 2.500; Estada, 2.000; Fago, 2.000; Hecho, 4.000; Ibieca-Liesa, 2.500; Lalueza, 2.500; Lalueza, 2.500; Lastanosa, 2.000; Loarre, 3.000; Loscorrales, 3.000; Montanuy, 2.500; Pallaruelo de Mene-gros, 2.500; Peralta de Alcofea, 3.000; La Puebla de Castro, 3.000; Puértolas, 3.000; Santa Lecina, 2.500; Santa Maria de Buil, 2.000; Santa Eulalia la Mayor, 2.000; Sarsa de Surta, 2.000; Sopeira, 2.000; Torres de Alcanadre, 2.000; Tramacastilla, 2.000; Villanúa, 3.000; Villanueva de Sigena, 3.000; Villareal de la Canal, 2.000.

Idem de Jaén: Carchalejo, 4.000 pesetas anuales; Cazalia, 3.000; Huesa, 4.000; Jamilena, 5.000 en el actual ejercito y 4.000; en el de 1936 (artículo 231 del Estatuto); Montizón, 4.000; Santa Elena, 4.000; Segura de la Sierra, 4.000; Torres de Albánchez, 4.000.

Idem de León: Almanza, 2.500 pesetas anuales; Carrocera, 3.000; Cordaliza del Pino, 2.500; Hospital de Orbigo, 3.000; Igúeña, 4.000; Laguna de Negrillos, 3.000 (sin descuento); Mansilla de las Mulas, 3.000; Prado de la Guzpeña, 2.500; Penedo de Valdetuéjar, 3.000; Salamón, 2.500; San Adrian del Valle, 2.500; Villamol, 2.500; Villamontán, 4.000; Ysagre, 3.000; Valdeteja, 2.000.

Idem de Logroño: Ajamil-Rabanera, 2.000 pesetas anuales; Alesanco, 3.000; Brieva de Cameros, 2.000; Canales de la Sierra, 2.500; Cornago, 3.000; Corporales, 2.000; Galbarruli, 2.000; Hormieja, 2.000; Montalvo en Cameros-San Román en Cameros-Santa Maria en Cameros, 2.500; Navarrete, 3.000; San Asensio, 4.000; Santa Eulalia Bajera, 2.000; Tobía, 2.000; Turrucún-Villarroja, 2.000; Villaverde de Rioja, 2.000; Zarzosa, 2.000.

Idem de Madrid: Barajas, 3.000 pesetas anuales (pendiente de recurso); Batres-Serranillos del Valle, 2.500; Bustarviejo, 3.000; Cervera de Buitrago, 2.000; Fresnedillas de la Oliva, 2.500; Fuente el Saz del Jarama, 3.000; Madarcos, 2.000; Móstoles, 3.000; Piñuecar, 2.000; Pinto,

4.000 (artículo 231 del Estatuto); Pozuelo del Rey, 2.500; Ribatejada, 2.000; San Agustín del Guadalix, 2.500; San Martín de la Vega, 4.000; Titulcia, 2.875; Torrejón de la Calzada, 2.000.

Idem de Málaga: Benamargosa, 4.000 pesetas anuales; Banarrabá, 3.000; Borge, 3.000; Cútar, 3.000; Igualaja, 3.000; Jimera de Libar, 3.500; Jubrique, 3.500; Júcar, 2.500.

Idem de Murcia: Pliego, 4.000 pesetas anuales.

Idem de Orense: La Gudiña, 4.000 pesetas anuales; Piñor, 4.000; Rúa, 4.000.

Idem de Oviedo: Illas, 3.000 pesetas anuales, (artículo 231 del Estatuto).

Idem de Palencia: Abarca de Campos, 2.000 pesetas anuales; Amayuelas de Arriba, 2.000; Amusco, 3.000; Arconada, 2.000; Belmonte de Campos, 2.000; Boadilla del Camino, 2.500; Las Cabañas de Castilla, 2.000; Calahorra de Boedo, 2.000; Cardeñosa de Volpejera, 2.000; Castil de Vela, 2.000; Cobos de Cerrato, 2.500; Dehesa de Montejo, 2.500; Husillos, 2.000; Lavid de Ojeda, 2.000; Lomas, 2.000; Membrillar, 2.500; Páramo de Boedo, 2.000; Población de Cerrato, 2.000; Población de Arroyo, 2.000; Pozuelos del Rey, 2.000; Requena de Campos, 2.000; Riberos de la Cueva-Villamuera de la Cueva, 2.500; Santibañez de la Peña, 4.000; Santoyo, 2.500; Sotobañado y Priorato, 2.500; Soto de Cerrato, 2.000; Torremormojón, 2.000; Valdeolillos, 2.000; Valle de Cerrato, 2.500; Villacidaler, 2.000; Villanueva del Rebollar, 2.000; Villelga, 2.000; Villerías, 2.000; Viota del Duque, 2.000; Villodrigo, 2.000.

Idem de Las Palmas: Haría, 4.000 pesetas anuales; Pájara, 3.000; Yaiza, 3.000.

Idem de Salamanca: Alconada, 2.000 pesetas anuales; Aldeacipreste, 2.500; Aldeanueva de la Sierra-La Bastida, 2.500; Barquilla, 2.000 Buena-vista, 2.000; Cabezuela de Salvatierra, 2.000; Cabrerizos, 2.000; Cantalpino, 4.000; Castellanos de Villiquera, 2.000; Castillejo de Martín Viejo, 3.000; Colmenar de Montemayor, 2.500; Ejeme, 2.000; Fresno-Alhándiga, 2.000; Linares de Riofrío, 3.000; Madroñal, 2.000; Malpartida, 2.500; Monterrubio de la Sierra, 2.500; Navarredonda de la Rinconada, 2.500; Pelabravo, 2.000; Pelardriguez, 2.500; Peralejos de Arriba, 2.000; Pinedas 2.000; Rágama, 2.500; Sahugo, 2.500; Saldeana, 2.000; Sancti-Spíritus, 3.000; Serradilla del Llano, 2.500; Tremedal de Tormes, 2.000; Valdelosa, 3.000; Valderodrigo, 2.000 (artículo 231 de Estatuto); Vega de Tirados, 2.000; Villar de Gáliz, 2.500; Villaseco de los Gamitos, 2.500; Villoria, 3.000.

Idem de Santa Cruz de Tenerife: El Sauzal, 4.000 pesetas anuales.

Idem de Santander: Alfoz de Lloredo, 4.000 pesetas anuales; Campoo de Suso, 4.000; Campoo de Yuso, 4.000 (sin descuento); Mazcuerras, 3.000; Peñarrubia, 3.000; Saro, 2.500; Villaverde de Trucios, 2.500; Entrambasaguas, 4.000.

Idem de Segovia: Agrados, 2.500 pesetas anuales; Aldealuenga de Santa María, 2.000; Aldehorno, 2.500; Añe, 2.000; Aragoneses, 2.000; Bercimuel, 2.000; Castroserna de Abajo-La Matilla-Valleruela de Pedraza, 2.500; Covos de Se-

govia, 2.000; La Cuesta, 2.500; Cobos de Segovia, 2.000; La Cuesta, 2.500; Fuentesoto, 2.500; La Higuera, 2.000; Juarros de Riomoros, 2.000; Marazoleja, 2.000; Marazuela, 2.000; El Muyo-Negredo, 2.000; Navares de las Cuevas, 2.000; Ochando 2.000; Prádena, 3.000; Riofrío de Rianza, 2.000; San Martín y Mudrián, 2.500; Santa María de Rianza, 2.000; Sequera del Fresno, 2.000; Tabanera la Luenga, 2.000; Villacorta, 2.000.

Idem de Sevilla: Benacazón, 4.000 pesetas anuales; Real de la Jara, 5.000; Villamanrique de la Condesa, 5.000.

Idem de Soria: Alconaba, 2.000 pesetas anuales; Alcozar, 2.500; Aldehuela de Periañez, 2.000; Las Aldehuelas-Vizmanos, 2.500; Almarail-Sauquillo de Boñices, 2.000; Arancón, 2.000; Barcones, 2.500; Beltejar, 2.000; Beratón, 2.500; Berzosa-Villálvaro, 2.500; Bocigas de Perales, 2.000; Boós, 2.000; Bordecoréx, 2.000; Borjabad, 2.000; Cabreriza, 2.000; Calderuela-Cortos, 2.000; Carabantes, 2.000; Castejón del Campo Jaray, 2.000; Centenera de Andaluz, 2.000; Cihuela, 2.500; Cubilla, 2.000; Cueva de Agreda, 2.000; Chavaler-Tardesillas, 2.000; Chércoles-Puebla de Eca, 2.500; Deza, 3.000; Duruelo de la Sierra, 2.500; Fuentestrún, 2.000; Fuentetoba, 2.000; Garray-Velilla de la Sierra, 2.500; Esteras de Soria, 2.000; Gormaz, 2.000; Judes, 2.500; Ledesma de Soria, 2.000; Lumias, 2.000; Magaña, 2.500; Matalebreras, 2.500; Matasejún, 2.000; Mazaterón, 2.000; Miñana, 2.000; Momblona-Soliedra, 2.000; Nafria la Llana, 2.000; Ocenilla, 2.000; Olmillos, 2.000; Portillo de Soria, 2.000; Pozalmuro, 2.500; La Quiñonería-Reznos, 2.000; La Revilla de Calatañazor, 2.000; Riba de Escalote, 2.000; Sauquillo de Alcazar, 2.000; Santa María de las Hoyas, 2.500; Sarnago, 2.000; Sauquillo de Paredes, 2.000; Serón de Nágima, 2.500; Suellacabras, 2.000; Talveila, 2.000; Valdeprado, 2.000; Valtajeros, 2.000; Valtueña, 2.000 (sin descuento); La Vega y Lería, 2.000; Velilla de los Ajos, 2.000; Ventosa de San Pedro, 2.000; Villar del Campo, 2.000; Villaverde del Monte, 2.000 y Zayas de Torre, 2.000.

Idem de Teruel: Aguatón, 2.000 pesetas anuales; Alcalá de la Selva, 3.000; Alpeñés-Corbatón, 2.000; Azaila, 2.500; Bea, 2.000; Bezas, 2.000; Bordón, 2.500; Buena 2.000; Calomarde, 2.000; Campillo-Rubiales, 2.500; Camarena de la Sierra, 3.000; Campos, 2.000; Cañada de Betanduz, 2.000; Cascante del Río, 2.500; Castelnoy, 2.500; Caudé, 2.500; Cirugeda, 2.000; El Colladico-Piedrahita, 2.000; Corbalán-Escriche, 2.000; Cuevas de Cañat, 2.000; Cutanda, 3.000; Dos Torres de Mecader, 2.000; Escorihuela, 2.500; Formiche Alto, 2.000, Formiche Bajo, 2.000; Fuenferrada, 2.000; Fuentes Calientes-Rillo-Son del Puerto, 2.500; Fuentes de Rubielos, 2.500; Griegos, 2.000; Guadalaviar, 2.500; Gúdar, 2.000; Hinojosa de Jarque, 2.000; Jatiel, 2.000; Jorcas, 2.000; Ladruñán, 2.000; Luco de Bordón, 2.000; Maicas, 2.000; Munforto de Mayuela, 2.500; Monreal del Campo, 4.000; Monteagudo del Castillo, 2.500; Montoro de Mezquita, 2.000; Moscardón, 2.000; Los Olmos, 2.500; Las Parras de Castellote, 2.500; Las Parras de Martín-Utrillas, 4.000; Peñarroya de Tastavins, 3.000; Pitarque, 2.500; Puer-

tomingalvo, 3.000; Ráfales, 2.500; Riodeva, 2.500; Ródenas, 2.000; Royuela, 2.000; Rubielos de la Cérica, 2.000; Santa Cruz de Nogueras, 2.000; Santolea, 2.500; Sarrión, 4.000; Sano, 2.000; Tortajada, 2.000; Torre de Arcas, 2.000; Torres las Arcas, 2.000; Torres los Negros, 2.000; Tronchón, 2.500; Valdeconejos, 2.000; Valdellinares, 2.000; El Vallecillo, 2.000; Veguillas de la Sierra, 2.000; Villanueva del Rebollar de la Sierra, 2.000; Villar del Saz, 2.500; La Zoma, 2.000.

Idem de Toledo: Albarreal de Tajo, 3.000; Alcolea de Tajo, 3.000; Aldeanueva de San Bartolomé, 3.000; Cardiel de los Montes, 2.000; Caudilla, 2.000; Cervera de los Montes, 2.500; Huecas, 2.500; Mazarambroz, 4.000; Nuño Gomez, 2.500; Quero, 4.000; El Real de San Vicente, 4.000; Rielves, 3.500; El Romeral, 4.000; Santa Olalla, 5.000; Sartajada, 2.000; Torrico, 3.000; Las Ventas de San Julián, 2.000; Villaluenga de la Sagra, 4.000; Suncler, 3.000.

Idem de Valencia: Alcudia de Crespins, 3.000; Almoines, 3.000; Bellús, 2.000; Beniarjó-Beniflá, 4.000; Beniatjar, 2.500; Cotes, 3.000; Gabarda, 3.000; Godelleta, 3.000; Jalance, 4.000; Losa del Obispo, 2.500; Montichelvo, 2.500; Museros, 4.000; Ollería, 4.000; Puebla de San Miguel, 2.000; Rafelguaraf, 4.000.

Idem de Valladolid: Aguasol, 2.000; Aldea de San Miguel, 2.000; Arroyo, 2.000; Benafarces, 2.000; Berrueces, 2.500; Bocigas, 2.000; Cabreiros del Monte, 3.000; Camporredondo, 2.500; Castrobol, 2.000; Castroponce, 2.000; Curiel, 2.000; Fontihoyuelo, 2.000; Fuente el Sol, 2.000; Matilla de los Caños, 2.000; Megeces, 2.500; Morales de Campos-Villaesper, 2.500; Mucientes, 3.000; Pozáldez, 3.000; Pozuelo de la Orden, 2.000; Puente-Duero, 2.500; Quintanilla del Molar, 2.000; Ramiro, 2.000; Salvador de Zapardiel, 2.000; San Salvador, 2.000; Santa Eufenia del Arroyo, 2.500; Urones de Castroponce, 2.000; Valbuena de Duero, 3.000; Velascálvaro, 2.000; Villanueva de Duero, 2.500; Villavellid, 2.000.

Idem de Vizcaya: Arrancudiaga, 2.500 pesetas anuales; Arrieta, 3.000; Castillo Elejabeitia, 3.000 (conocer el vascuence y el régimen económico); Derio, 3.000 (saber vascuence y conocer el régimen económico); Echévarri, 3.000 (conocer el vascuence y el régimen económico); Ermua-Mallavia, 4.000 (saber vascuence y conocer el régimen económico); Frúniz, 2.500 (conocer el vascuence y el régimen económico); Güeñes, 4.000 (conocer el régimen económico de la región); Mañaria, 2.500; Santa María de Lezama, 3.000 (saber el vascuence); Ubidea, 2.000; Zollo, 2.000 (saber el vascuence).

Idem de Zamora: Asturianos, 3.000 pesetas anuales; Bretó, 2.500 (artículo 231 de Estatuto); Casaseca de Campeán, 2.500; Castrillo de la Guareña, 2.000; Entrala, 2.000; Cibanal, 2.000; Fontanillas de Castro, 2.000; Formariz, 2.000; Fresno de la Ribera, 2.000; Fuente el Carnero, 2.000; Fuentesecas, 2.000; Losacio, 2.500; Madridanos, 3.000; Maire de Castroponce, 2.500; Muelas del Pan, 3.000; Peleagonzalo, 2.500; Peleas de Arriba, 2.500; Pozuelo de Távora, 2.500; Pobladura de Valderaduey, 2.000; Prado, 2.000; Quin-

tañilla del Olmo, 2.000; Rábano de Aliste, 3.000; Revellinos, 2.500; Riego del Camino, 2.500; Rosinos de la Requejada, 3.000; Rosinos de Vidriales, 2.000; San Esteban del Molar, 2.500; San Miguel del Valle, 3.000; Santibáñez de Vidriales-Tardemézar, 3.000; Valdescorriel, 2.500; Venialbo, 3.000; Vidayanes, 2.000; Videmala, 2.500; Villalube, 2.500; Villardefallaves, 2.000; Villamor de la Ladre, 2.000; Pinilla de Toro, 3.000; Santa Cristina de la Polvorosa, 3.000.

Idem de Zaragoza: Alcalá de Moncayo, 2.000 pesetas anuales; Alforque, 2.000; Almochuel, 2.000; Alpartir, 3.000; Anento, 2.000; Artieda-Mianos, 2.000; Asín, 2.000; Bardallur, 2.500; Bisimbre, 2.000; Brea de Aragón, 3.050; Bubberca, 2.500; El Burgo de Ebro, 3.000; Cabañas de Ebro, 2.500; Cabolafuente, 2.500; Calmarza, 2.500; Castejón de Alarba, 2.000; Cerveruela, 2.000; Cimballa, 2.000; Fabara, 4.500; El Frasno, 3.000; Illueca, 3.500; Isuerre, 2.000; Jaraba, 2.500; La Joyosa, 2.250 (artículo 231 del Estatuto); Lecina, 4.000 (artículo 231 del Estatuto); Longas, 2.000; Luesia, 4.250; Luesma, 2.000; Manchones, 2.500; Moneva, 2.000; Monterde, 2.500; Montón, 2.500; Morés, 3.000; Navardún, 2.000; Olvés, 2.500; Orés, 2.600; Las Pedrosas, 2.000; Pintano, 2.000; Pomer, 2.000; Pozuel de Ariza, 2.000; Puendeluna, 2.000; Purujosa, 2.500; Remolinos, 3.000; Ruesta, 2.500; Samper del Salz, 2.000; Santa Cruz de Grio, 2.500; Santa Cruz de Moncayo, 2.000; Santed, 2.000; Sierra de Luna, 2.500; Sigües, 2.510; Sisamón, 2.500; Talamantes, 2.000; Tierga, 3.000; Torralba de los Frailes, 2.500; Torralbilla, 2.000; Torrelapaja, 2.000; Torres de Berelén, 3.000; Tosos, 2.500; Undués de Lerda, 2.000; Undués-Pintano, 2.000; Urriés, 2.000; Valmadrid, 2.000; Valtorres, 2.000; Vierlas, 2.000; La Vilueña, 2.000; Villalba de Perejil, 2.000.

(Gaceta del día 9 de Agosto.)

Excmo. Sr.: Con objeto de sujetar a normas de información concretas las concesiones de creación y supresión de puestos del Instituto, así como el incremento o reducción de las dotaciones que los integran,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Toda solicitud que promuevan los Ayuntamientos a este Ministerio en súplica de que se les conceda un puesto de la Guardia civil o incremento de la dotación del existente, lo harán por conducto de los Gobernadores civiles, cuyas autoridades emitirán sus informes, previo el del Jefe de la Comandancia, que unirán al suyo, concretándolo a si lo consideran o no conveniente para el servicio y si cuentan con fuerza disponible en la plantilla de la Comandancia. La resolución que recaiga por este Departamento será comunicada a los Gobernadores civiles, para que por este conducto llegue a conocimiento de la

Corporación municipal correspondiente.

2.º Cuando sean entidades o particulares los que promuevan la solicitud, lo harán por conducto de los Ayuntamientos respectivos, que las cursarán al Gobernador civil, procediéndose por dichas autoridades en la forma que se señala en el caso anterior.

3.º Las propuestas de supresión y traslados de puesto por deficiencia de acuartelamiento o por no convenir al servicio serán cursadas a este Departamento por los Gobernadores civiles, los que unirán a su informe el del Jefe de la Comandancia.

4.º Por la Inspección general de la Guardia civil se pondrá a despacho de este Ministerio la resolución de los expedientes de que queda hecha mención, llevándose en dicho Centro una estadística, por provincias, de este servicio, para la debida consulta y antecedentes.

Madrid, 19 de Julio de 1935.—MANUEL PORTELA, —Señores Inspector general de la Guardia civil, Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de provincia.  
(Gaceta del día 30 de Julio.)

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: He resuelto se amplíe hasta el día 5 de Septiembre próximo el plazo fijado en los artículos 404 y 405 del vigente reglamento de Reclutamiento, para que los reclutas del reemplazo corriente y agregados al mismo de reemplazos anteriores, procedentes de revisión, o por haber cesado en las prórrogas de segunda clase por razón de estudios que tenían concedida, puedan efectuar el ingreso del primer plazo de cuota fijado por los artículos 403 y 427 del mismo, y hasta el día 10 del citado mes, el plazo fijado por el artículo 409, para solicitar del Jefe de la Caja de Recluta la concesión de los beneficios de la reducción del tiempo de servicio en filas establecido en el capítulo XVII del citado reglamento, haciéndose saber que la ampliación de plazo concedida por esta circular es improrrogable y que, transcurridas las fechas antes citadas, serán dejadas sin curso las peticiones que se dirijan a este Ministerio solicitando como gracia especial la concesión de los referidos beneficios.

Lo que comunico a V. E. para su cono-

miento y cumplimiento. Madrid 7 de Agosto 1935.—GIL ROBLES. — Señor.....  
(Gaceta del día 10 de Agosto.)

## SECCION AGRONÓMICA DE SORIA

### Servicio de retirada de trigos.—Circulares

No habiéndose entregado en los graneros abiertos por el Estado algunas partidas de trigo de las que figuran en el Servicio Nacional de Crédito agrícola, y estando limitado el plazo de recepción de este trigo hasta el día 20 del corriente inclusive (artículo 4.º del reglamento para la ejecución de la ley de Autorizaciones de 9 de Junio de 1935), así se advierte a los poseedores de trigo en estas condiciones para que con la rapidez precisa comuniquen a esta Sección Agronómica si piensan hacer la entrega o nó, y en vista de las contestaciones que se reciban, esta Jefatura fijará fecha y almacén en que han de recibirse las partidas.

Soria 10 de Agosto de 1935.—El Ingeniero Jefe, A Martinez Borque. 1438

Por entender que las necesidades apremiantes de los agricultores así lo exigen, esta Sección, habiendo terminado ya casi por completo de retirar los 320 vagones de trigo del Crédito agrícola, continuará con la retirada de los trigos comprendidos en el concepto segundo del art. 4.º de la ley de Autorizaciones, aprovechando así, en favor de los agricultores, los pocos días que pueden transcurrir hasta que la entidad adjudicataria del servicio de retirada de trigos en la provincia —la Federación de Sindicatos Agrícolas Católicos— comience a actuar con la actividad debida.

Con este objeto, el día 14 del corriente se abre el centro de compra de Agreda, y el día 16 continuará su funcionamiento el de Soria y comenzará a funcionar el de Adradas, abriéndose sucesivamente otros centros en los días que se anunciará, para que a todos ellos los poseedores de trigo (excepto los almacenistas) puedan llevar a vender los trigos comprendidos en el citado concepto segundo, o sea, en general todos los ofrecidos a las Juntas comarcales y dentro de ellos por este orden:

- a) Los pertenecientes a las Paneras sindicales, Cooperativas o Asociaciones agrícolas.
- b) Los que garanticen préstamos pignoratios de entidades bancarias.
- c) Los que afiancen préstamos pignoratios de otras procedencias; y
- d) Los demás trigos ofrecidos por particulares, según orden cronológico de ofertas.

Dentro de cada uno de los turnos expresados se observará para la adquisición un riguroso orden cronológico de ofertas, excepto para los trigos comprendidos en el turno d) en el que tendrán preferencia las partidas menores de 50 quintales métricos.

Los vendedores comprendidos en los turnos b) y c) deberán presentar a esta Sección Agronómi-

ca las garantías demostrativas de que los préstamos pignoratícios a que se refieren en sus ofertas fueron concertados y realizados antes del día 14 de Julio último.

Con el objeto de evitar aglomeraciones en los centros de compra, se previene:

1.º En el centro de Agreda se reservan los días que faltan hasta el 23 del corriente para admitir únicamente los trigos comprendidos en el turno *a*), y por consiguiente hasta pasados estos días no podrán admitirse partidas de las comprendidas en los turnos siguientes.

2.º En el centro de Adradas se reserva igualmente el día 16 para recibir los trigos que garanticen préstamos bancarios o de otras procedencias (turnos *b*) y *c*), continuándose sin interrupción en los días sucesivos con los del turno *d*).

3.º A cada pueblo se avisará el centro de compra a que podrá acudir a vender su trigo, así como la fecha, y las Juntas comarcales de Contratación recibirán instrucciones precisas sobre movilización a los almacenes del Estado de las ofertas de trigo que tienen registradas.

*Observaciones.*—Queda terminantemente prohibida la entrega de trigo de la nueva cosecha en los almacenes del Estado.

Las partidas de trigo que vengan desprovistas de la guía de compra-venta expedida por la Junta comarcal correspondiente, no serán admitidas en almacén.

Los trigos se abonarán a los precios ya fijados para las compras del Estado, y deberán reunir las condiciones de sanos, limpios, secos, ser de buena calidad y estar libres de semillas extrañas o contenerlas en cantidad inferior al 3 por 100.

Los centros de compra del Estado funcionarán de ocho a doce de la mañana y de dos a seis de la tarde, todos los días excepto los domingos.

Soria 13 de Agosto de 1935.—El Ingeniero Jefe, A. Martínez Borque. 1447

#### INSTITUTO NACIONAL DE 2.ª ENSEÑANZA DE SORIA

*Enseñanza oficial.*—Curso de 1935-36.—Matrícula gratuita

Se pone en conocimiento de los solicitantes de matrícula gratuita para la enseñanza oficial en el curso próximo, que según dispone la orden del Ministerio de 9 del actual, inserta en la *Gaceta* del 13 del mismo, no se exigirá certificación de Hacienda, bastando una declaración en la que el peticionario haga constar si tributa o nó, y caso afirmativo, con que cuota, bajo su responsabilidad, y advertencia de que en caso de inexactitud se le anularán los derechos concedidos y se pasará el tanto de culpa a los Tribunales.

Lo que se hace público a fin de evitar gastos a los interesados.

Soria 14 de Agosto de 1935.—El Secretario, Juan A. Gaya.—V.º B.º—El Vicedirector, L. Cabrero. 1445

## Ayuntamientos

### MATAMALA DE ALMAZAN

Habiendo resultado desiertas la 1.ª, 2.ª y 3.ª subastas de los aprovechamientos de los productos maderables y leñosos de 7.287 pinos arrancados y tronchados por el viento en el monte Pinar de Matamala, de la pertenencia de este pueblo, se anuncia la 4.ª subasta de dicho aprovechamiento con la rebaja de otro 5 por 100 del tipo de tasación de la 3.ª, o sea por el tipo de 9.069'19 pesetas, que corresponde a los precios unitarios de 6'75 pesetas por el metro cúbico maderable y 1'48 pesetas por el metro cúbico leñoso.

Dicha subasta tendrá lugar en la casa consistorial de este pueblo a las doce horas del quinto día hábil contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia o el posterior si fuera festivo. Las proposiciones se admiten hasta media hora antes de la subasta.

Regirán los mismos pliegos de condiciones y subsistirá en un todo el anuncio publicado en el *Boletín oficial* de 14 de Junio último, el que se dá por reproducido.

Matamala 9 de Agosto de 1935.—El Alcalde, Jacinto Rodríguez, 1433

### DOMBELLAS

Existiendo paralizada en arcas del pósito municipal de este pueblo y en poder de la Dirección, la cantidad de 3.908'56 pesetas, se anuncia al público por quince días a fin de que los que deseen obtener préstamos puedan hacerlo ante esta Alcaldía o en la Dirección general de Pósitos en (Madrid) en el tiempo expresado.

Dombellas 7 de Agosto de 1935.—El Alcalde, Lucio Marin. 1412

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

#### Habilitación de créditos

Soto de San Esteban.

Proyecto de presupuesto ordinario para 1936  
Mezquetillas. Ambrona.  
Miño de Medinaceli.